

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023. Al despacho el presente expediente digital de nulidad de matrimonio civil, informándole que con fecha 08 de febrero de 2023, y de manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandada, solicito al juzgado, se requiera al demandante ROMULO MARIN CORREA, a fin que de estricto cumplimiento al valor de la cuota alimentaria señalada en el Numeral Primero de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia No. 137 del 30 de noviembre del 2021, esto es, pagar el equivalente a tres (3) S.M.M.L.V; los cuales se deben liquidar de conformidad con el incremento que realice el Gobierno Nacional, cuyo reajuste debe realizar incluyendo desde el mes de enero del presente año; solicitud que remitiera a la parte actora, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 C.G.P, quien con fecha 09 de febrero de 2023, se pronunciara al respecto, aportando prueba documental para ello, como lo fue, constancia de haber realizado los ajustes correspondientes para los meses de enero y febrero del calendado, consignándolos a través del banco agrario de Colombia; escritos de los cuales, por secretaría se corrió traslado a la parte demandada, quien guardara silencio al respecto. (**archivos 64,65 y 66 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ROMULO MARIN CORREA

DEMANDADA: LUCELLY MUÑOZ MUÑOZ

Radicación 760013110008-2019-00406-00

Auto Interlocutorio No. 246

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y conforme a la petición de requerimiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se tiene que tal solicitud fue atendida por el demandado señor ROMULO MARIN CORREA, al haber allegado prueba documental que permite establecer los reajustes respectivos realizados para los meses de enero y febrero del calendado, de cuota alimentaria que debe suministrar a la demandada Lucelly Muñoz Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado, en el Numeral Primero de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia No. 137 del 30 de noviembre del 2021; proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, situación que conlleva, glosar tales escritos al expediente digital, sin pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario los escritos virtuales de fechas 8 y 9 de febrero del calendado, presentados por las partes en litis, sin pronunciamiento de fondo alguno, conforme a las breves consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias a su archivo virtual definitivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe6025504ca675bc07e8b3c52ff8309374a06ae3e42465f119eb935e51e1a0**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>